



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00317-00

Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial contra **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD MEDIQGROUP S. A. S.**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. – **PROVEA.**

**MIGUEL R. CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00317-00
Demandante:	IVO JAVIER GOMEZ LOPEZ
Demandado:	GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD MEDIQGROUP S. A. S.

Revisada por el despacho la anterior demanda Ordinaria laboral promovida por el señor **IVO JAVIER GOMEZ LOPEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD MEDIQGROUP S. A. S.**, representado legalmente por su Gerente SILVIA ELENA CASTELLAR CARMONA, o quien haga sus veces, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y la ley 2213 de 2022, y considera:

1-Con respecto al envío de la demanda y sus anexos a la demandada.

La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus anexos por medio de correo electrónico a la demandada: **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD MEDIQGROUP S. A. S.**, representado legalmente por su Gerente SILVIA ELENA CASTELLAR CARMONA, o quien haga sus veces, que NO aparece constancia de envió al correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones del libelo demandador, esto es: gerenciamediq@gmail.com, indicativo que no se ha surtido la comunicación y/ o notificación, en debida forma a la parte pasiva de la relación. En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han



señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda al sujeto pasivo de la acción **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD MEDIQGROUP S. A. S.**, representado legalmente por su Gerente SILVIA ELENA CASTELLAR CARMONA, y sus anexos a la parte demandada, acorde a lo motivado en precedencia.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ.

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fde9bc00a56710638eebb0e0a2c30a674ad6f8a5048dd16acb14ecd133db**

Documento generado en 19/01/2023 05:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>